

**FGE**Fiscalía General
Estado de Veracruz

Número de Oficio: **FGE/FCEAIDH/2940/2023**
Xalapa Enríquez, Veracruz, 05 de septiembre de 2023
"2023: 200 años de Veracruz de Ignacio de la Llave,
cuna del Heroico Colegio Militar 1823-2023"

Director General de Derechos Humanos y Democracia
Presente

En respuesta a su oficio número **DDH/04834/2023**, en el cual hace del conocimiento de la Fiscal General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (FGE), que recibió por parte de la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados de las Naciones Unidas una comunicación de los procedimientos especiales referente al caso de la Jueza Angélica Sánchez Hernández, y solicita diversa información a fin de estar en posibilidad de cumplir con el requerimiento de la Relatora Especial; en uso de las atribuciones que me confieren los artículos **15, fracción V** de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (**LOFGE**); **4, apartado A, fracción IV, 99, 100 y 111, fracciones I, II y III**, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, le expongo que:

Después de solicitar la información correspondiente a la Fiscalía Regional Zona Centro Xalapa y Fiscalía de Investigaciones Ministeriales, áreas que conocieron de las carpetas de investigación iniciadas a la Jueza Angélica "N", se expresan las consideraciones siguientes:

I. En respuesta a los puntos solicitados, en relación con la detención ocurrida el día cinco de junio del año dos mil veintitrés, al respecto se menciona lo siguiente:

1. En relación con el punto marcado con el **número 1**, en el que solicita información o comentario adicional en relación con las alegaciones manifestadas:

Al respecto, se informa que el cinco de junio de dos mil veintitrés, se recibió el Informe Policial Homologado número 30PE02087050620231310, signado por elementos adscritos a la Delegación de Policía Estatal, Región XX, Conurbación Xalapa, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz, mediante el cual dejaron a disposición de esta autoridad en calidad de detenida a la ciudadana Angélica "N", así como diversos indicios, por lo que se dio inicio a la carpeta de investigación XAL/DXI/F26/2653/2023, ello atendiendo a lo dispuesto en los artículos 1, 14, 16, párrafo quinto, y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que dentro de la carpeta de investigación se dictó el acuerdo de retención correspondiente, en el cual se tuvo por actualizada la detención en términos del artículo 146, fracción I del Código Nacional de Procedimientos Penales.

De acuerdo a lo narrado en el Informe Policial Homologado 30PE02087050620231310, la detención de Angélica "N", se efectuó al momento de

**FGE**Fiscalía General
Estado de Veracruz

cometer el delito, lo que a perspectiva de este órgano ministerial actualizó un ilícito flagrante, que en el encuadramiento de la conducta al tipo pudiera dar vida jurídica a los delitos contra las instituciones de seguridad pública, sancionado en el numeral 371 Quinquies del Código Penal para el Estado de Veracruz y contra la salud en su modalidad de narcomenudeo con fines de posesión simple, previsto en el artículo 477 en relación con el 473 Fracción VI y 479 de La Ley General de Salud; y, por cuanto hace a la comisión del delito de portación ilegal de arma de fuego se hizo un desglose a la Fiscalía General de la República.

2. En relación con el punto marcado con el **número 2**, en el que solicita información sobre los fundamentos de hecho y de derecho del arresto y la detención de la Jueza Angélica "N", y explique cómo estas acciones cumplen con las obligaciones de México en virtud del derecho internacional de los derechos humanos:

Toda vez que la detención de la que fuera objeto la Jueza Angélica "N", el día cinco de junio de 2023, no fue llevada a cabo por elementos policiales adscritos a esta Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, esta Fiscalía General no puede expresar los fundamentos de hecho y de derecho respecto de actos que no fueron llevados a cabo por personal de esta institución.

3. Con relación al punto marcado con el **número 3**, en el que solicita proporcionar información sobre el estado y los resultados de una investigación sobre la presunta tortura y malos tratos:

El día dieciséis de junio del año dos mil veintitrés, se dio inicio a la Carpeta de Investigación número 206/2023 del índice de la Fiscalía Especializada para la Investigación del delito de Tortura Zona Centro Xalapa, misma que se encuentra en trámite de investigación inicial.

4. Con relación al punto marcado con el **número 4**, en el que solicita información sobre cualquier otro punto que valore pertinente:

En este punto se considera importante mencionar que, una vez que fue puesta a disposición de esta Fiscalía General con motivo de la detención de fecha 05 de junio de 2023, estando dentro del término constitucional de las cuarenta y ocho horas, plazo establecido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se dictó en la carpeta de investigación **XAL/DXI/F26/2653/2023**, acuerdo de libertad en términos de lo dispuesto en el artículo 140 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Por último, en relación con el Juicio de Amparo número 519/2023 del índice del Juzgado Decimoquinto de Distrito, que refieren fue presentado e ingresado el 05 de junio de 2023, es de destacarse que, de acuerdo con la información contenida en la

**FGE**Fiscalía General
Estado de Veracruz

página oficial del Consejo de la Judicatura Federal, dicho Juicio fue sobreseído fuera de audiencia el día 25 de agosto de 2023. Dicha información puede ser corroborada en la página electrónica siguiente:

<https://www.dgej.cjf.gob.mx/siseinternet/Actuaria/VerAcuerdo.aspx?listaAcOrd=17&listaCatOrg=760&listaNeun=32769755&listaAsuld=1&listaExped=519/2023&listaFAuto=25/08/2023&listaFPublicacion=28/08/2023>

II. En respuesta a los puntos solicitados, en relación con la detención ocurrida el día dieciséis de junio del año dos mil veintitrés, al respecto se menciona lo siguiente:

1. En relación con el punto marcado con el **número 1**, en el que solicita información o comentario adicional en relación con las alegaciones manifestadas:

Al respecto, se debe establecer que se trató de una detención apegada a legalidad y con pleno respeto a los Derechos Humanos de Angélica "N", toda vez que en la Fiscalía Quinta adscrita a la Fiscalía de Investigaciones Ministeriales, se radicó la Carpeta de Investigación número **FIM/F5/102/2023**, en la cual en fecha 15 de junio de 2023, en audiencia privada se solicitó orden de aprehensión ante [REDACTED] Juez Control y Enjuiciamiento adscrito al Juzgado de Proceso y Procedimiento Penal Oral del Décimo Primer Distrito Judicial de Xalapa, Veracruz, con residencia en la Congregación de Pacho Viejo, Veracruz, en contra de la C. Angélica "N", por su probable participación en la comisión del hecho delictivo que reviste la clasificación jurídica preliminar contra la fe pública y tráfico de influencia, cometido en agravio de la fe pública y del servicio público.

Dicha orden de aprehensión fue concedida mediante oficio número 9270/2023, de fecha 16 de junio de 2023, en los autos del Proceso Penal 297/2023, por [REDACTED] Juez de Control y Enjuiciamiento adscrito al Juzgado de Proceso y Procedimiento Penal Oral del Décimo Primer Distrito Judicial de Xalapa, Veracruz, con residencia en la Congregación de Pacho Viejo, Veracruz, ya que consideró que se trata del medio de conducción idóneo a la celebración de audiencia inicial, esto con apego a lo que establecen los artículos 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, 316 y 317 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

El mandamiento judicial fue cumplimentado el mismo día 16 de junio de 2023, por parte de elementos comisionados a la Coordinación Nacional Antisecuestro (CONASE), en atención a la solicitud de colaboración FGE/FIM/7712/2023, de fecha 16 de junio del presente año, y una vez ejecutada la orden de aprehensión, la investigada fue entregada a Policías Ministeriales Comisionados a la Fiscalía de Investigaciones Ministeriales, en las instalaciones de la Fiscalía Antisecuestro, ubicada en Avenida Jardín # 356C Colonia del Gas Alcaldía Azcapotzalco C.P. 02950 de la Ciudad de México, mediante oficio GN/UOEC/DGINV/PCACONASE/IP/0108/2023, para iniciar con su traslado.

**FGE**Fiscalía General
Estado de Veracruz

Cabe referir, que al momento de la detención de la C. Angélica "N", le fueron leídos sus derechos que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 20 Apartado B, también se le permitió realizar llamada telefónica a sus familiares, tal y como obra constancia de llamada de fecha 16 de junio de 2023, firmada por la investigada; quien fue valorada medicamente por la Médico Cirujano adscrita a la Coordinación General de Investigación Forense y Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en donde refiere que [REDACTED]

[REDACTED] tal como consta en el dictamen médico de fecha 16 de junio de 2023; una vez detenida, también fue elaborado el correspondiente informe policial homologado (IPH), así como el registro nacional de detención (RND) y el oficio de puesta a disposición.

Finalmente, la C. Angélica "N", fue trasladada a la Ciudad de Xalapa, fue valorada médicamente, en su integridad física por la perito médico de la Dirección General de los Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado, quien en sus conclusiones determinó que [REDACTED]

[REDACTED] siendo dicho examen de integridad física, realizado a la detenida el día 16 de junio de 2023, e inmediatamente fue puesta a disposición del Juez de Control del Juzgado de Proceso y Procedimiento Penal Oral del XI Distrito Judicial en la Congregación de Pacho Viejo, Municipio de Coatepec, Veracruz, por los policías Ministeriales de la Fiscalía General del Estado, mediante el oficio FGE/PM/FIM/566/2023, a las diecisiete horas con diez minutos (17:10 horas) del día 16 de junio del año en curso, respetando en todo momento sus Derechos Humanos, el debido proceso, así como su presunción de inocencia.

2. En relación con el punto marcado con el número 2, en el que solicita información sobre los fundamentos de hecho y de derecho del arresto y la detención de la Jueza Angélica "N", y explique cómo estas acciones cumplen con las obligaciones de México en virtud del derecho internacional de los derechos humanos:

Se debe establecer que la autoridad ministerial, como garante de los Derechos Humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, respetó en todo su actuar, el **principio pro persona**, establecido en los artículos 1º y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º y 5º de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 2º y 7º Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1º y 5º de la Convención Americana de Derechos Humanos, en favor de la C. Angélica "N", y se cumplió con las cuatro obligaciones específicas, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de la justiciable, desde el momento de ser trasladada a la Ciudad de Xalapa hasta la puesta a disposición del Juez de Control competente, ya que, como se afirmó, su detención fue por la ejecución de una orden de aprehensión en donde se le hicieron de su conocimiento sus derechos

**FGE**Fiscalía General
Estado de Veracruz

como detenida, se le dio la oportunidad de realizar llamada, de comunicarse con sus familiares y se garantizó su integridad como persona, para posterior a esto hacerle entrega de la detenida a los elementos de la policía ministerial de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, para su traslado a la Ciudad de Xalapa, Veracruz.

También, se debe precisar, que el traslado, y puesta a disposición, sin demora, de la C. Angélica "N", obedeció a la ejecución de una orden de aprehensión, expedida por el Juez de Control competente, como medio de conducción, idóneo y pertinente, para la celebración de audiencia inicial en el Proceso Penal 297/2023, atendió a los principios de debido proceso, presunción de inocencia, legalidad y tutela judicial efectiva, consagrados en los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 9, 10 y 11 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 9, 10, 12, 14 y 15 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 7 y 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, ya que se trata de un acto de autoridad judicial, fundado y motivado, que precisa las circunstancias, razones o causas que estimó el Juzgador para dictar el acto de molestia, respetando las formalidades esenciales del procedimiento, y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho, tomando en consideración para la emisión del mandamiento que existe una denuncia presentada en contra de la justiciable, que dió lugar a la integración de la Carpeta de Investigación número FIM/F5/102/2023, por hechos que pudieran ser constitutivos de los delitos contra la fe pública y tráfico de influencia, en agravio de la fe pública y del servicio público, desprendiéndose de la integración de la Carpeta, que se tienen datos de prueba idóneos, pertinentes y suficientes, que hacen presumir la probable participación de la C. Angélica "N" en los hechos, y que los delitos por los que se libró el mandamiento judicial.

En lo que respecta, a la excepción al principio de publicidad, señalado por el Juez de Control, en el desarrollo de la audiencia inicial del proceso penal 297/2023 en contra de la C. Angélica "N", en fechas 16 y 21 de Junio de 2023, se debe establecer que el mismo, fue resuelto por el Juez de Control, en términos de lo establecido por los artículos 64 fracción III y 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales, a fin de que la audiencia fuera celebrada de manera privada, no pública, y así cumplir con el estricto sigilo que debía prevalecer en los actos de investigación contenidos en la diversa Carpeta de Investigación relacionada con los hechos que nos ocupan.

3. En relación con el punto marcado con el **número 3**, en el que solicita información sobre el estado y los resultados de una investigación sobre la presunta tortura y malos tratos:

Respecto a la detención de fecha ocurrida el día dieciséis de junio del año dos mil veintitrés, la C. Angélica "N", no manifestó hechos de tortura.

4. En relación con el punto marcado con el **número 4**, en el que solicita información sobre cualquier otro punto que valore pertinente:

**FGE**Fiscalía General
Estado de Veracruz

Es pertinente mencionar que la C. Angélica "N"., mediante escrito de 8 de junio de 2023 promovió Juicio de Amparo, el cual se radicó en el **Juzgado Decimoquinto de Distrito en el Estado de Veracruz**, bajo el juicio número **540/2023-3-B**.

En dicho juicio señaló a diversas autoridades como ordenadoras y como ejecutoras a diversos elementos de la Policía Ministerial de esta Fiscalía General del Estado, entre ellos al Director General de la Policía Ministerial, señalando como acto reclamado: *"La ilegal ORDEN DE APREHENSIÓN decretada en mi contra"*

En dicho Juicio de Amparo se le concedió la suspensión provisional para el efecto que si el delito por el cual se dictó la orden de aprehensión son de los que amerita prisión preventiva oficiosa, la suspensión únicamente fue para que quedara a disposición de la autoridad federal por cuanto a su libertad personal y, por cuanto a la continuación del proceso penal, a disposición del juez de control, pero si el delito es de los que no amerita la prisión preventiva oficiosa, la suspensión se concedió para el efecto de que no fuera privada de su libertad.

Como ya se refirió anteriormente, el día 16 de junio de 2023, se ejecutó la orden de aprehensión concedida mediante oficio número 9270/2023, de esa misma data, en los autos del Proceso Penal 297/2023, por [REDACTED] Juez de Control y Enjuiciamiento adscrito al Juzgado de Proceso y Procedimiento Penal Oral del Décimo Primer Distrito Judicial de Xalapa, Veracruz, con residencia en la Congregación de Pacho Viejo, Veracruz.

Ante tal situación, mediante escrito de fecha 16 de junio de 2023, su autorizado dentro del incidente de suspensión relativo al Juicio de Amparo **540/2023-3-B**, manifestó una supuesta violación a la suspensión provisional que le había sido concedida por la detención de la que fue objeto, lo que motivó que mediante acuerdo de fecha 19 de junio de 2023, se diera trámite al incidente por exceso o defecto en el cumplimiento a la suspensión, en el que una vez que se siguió el procedimiento de estilo, mediante resolución de 08 de agosto de 2023, la Jueza Decimoquinta de Distrito declaró fundado dicho incidente y ordenó al Juez Control y Enjuiciamiento adscrito al Juzgado de Proceso y Procedimiento Penal Oral del Décimo Primer Distrito Judicial de Xalapa, Veracruz, con residencia en la Congregación de Pacho Viejo, Veracruz que la dejara en inmediata y absoluta libertad sin condicionamiento alguno.

Sin embargo, al considerar incorrecta dicha determinación, ya que la Jueza de Distrito, señaló que se incumplió la suspensión provisional concedida el 9 de junio de 2023, al haberse ejecutado una orden de aprehensión que fue emitida el 16 de junio de 2023, ordenando que Angélica "N" fuera dejada en inmediata y absoluta libertad, el Director General de la Policía Ministerial de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, promovió contra la resolución que declaró fundado el incidente por exceso o defecto en el cumplimiento a la suspensión, el recurso de queja previsto por el artículo 97, fracción I, Inciso g) de la Ley de Amparo, mismo que se encuentra en

**FGE**Fiscalía General
Estado de Veracruz

trámite y pendiente de que sea resuelto por un Tribunal Colegiado en Materia Penal del Séptimo Circuito.

Ahora bien, con fecha 01 de septiembre de 2023, ante la inexistencia del acto reclamado, la Jueza Decimoquinta de Distrito **SOBRESEYÓ** el Juicio de Amparo **540/2023-3-B**, de donde se destaca que la Jueza mencionó la existencia de la orden de aprehensión de fecha 16 de junio, sin embargo, hace la precisión que a la fecha de la presentación de la demanda (8 de junio de 2023), no existía el acto reclamado, ya que dicha orden de aprehensión fue emitida con posterioridad.

De lo que se advierte que, si bien es cierto, en el incidente de suspensión relativo a dicho juicio de amparo, de manera preliminar la Jueza de Distrito consideró que con la ejecución de la orden de aprehensión se incumplió la suspensión provisional, también es verdad que, una vez que realizó un estudio en el fondo del asunto, consideró que dicha orden de aprehensión y su ejecución, no debieron ser materia de estudio en el Juicio de Amparo, al no haber existido en la fecha que se presentó la demanda de amparo y por lo tanto, como ya se mencionó, sobreseyó el mismo.

Se anexa copia de la sentencia de 01 de septiembre de 2023, dictada en el Juicio de Amparo **540/2023-3-B** del Juzgado Decimoquinto de Distrito en el Estado de Veracruz.

Aprovecho la oportunidad para enviarle un saludo cordial.

Atentamente

Fiscal Coordinadora Especializado en Asuntos Indígenas y de Derechos Humanos

C.c.p. [Redacted] Fiscal General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Para su superior conocimiento, Edificio.
C.c.p. Archivo.